

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la «Gaceta» de 31 de Octubre último, y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 29 de 29 Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido alguna duda sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de consolidación que han de sufrir los individuos del Cuerpo de Vigilancia que deseen probar su aptitud, en armonía con lo dispuesto por los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre pasado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase sean examinados con arreglo á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre, inserta en la «Gaceta» de 1.º de Noviembre, en la que se hizo la convocatoria para cubrir vacantes de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de V.... sobre la importancia que entraña y utilidad que puede tener la aplicación de las Juntas de prisiones y cárceles á fines y funciones de Patronato. Dedicando á ellas todo celo y cuidado, darán ejemplo muy propio de quienes representan la justicia y continuarán sirviéndola, al emplearse en cosa que ha de serla de gran ventaja y provecho. Les tocará en unas partes la iniciación, en otras la extensión de obras ya existentes, que requieren amplitud y solidez para servir de asiento á la reforma penitenciaria, en que la acción libre de la caridad pondrá en todo caso lo mejor. Manifestaciones semejantes son impropias de las ordenaciones del Poder público, y por eso no se hace otra cosa que señalar ese alto y principal fin llamándoles á dar ejemplo, de la justicia propio, y mediante él estimulando las actividades libres de quienes tengan, entre otras ventajas, la de no compartir esas tareas con las delicadas y difíciles que son obligación primera é inexcusable de cuantos componen las Juntas. Vencer la apatía y la indiferencia no será cosa fácil; aunque muchas veces pudiera originar la falta de iniciativa el no haber quien se considere en el caso de tomarla. La reserva y apartamiento de muchos, quizás no significa indiferencia y frialdad, y habiendo quien los solicite y mueva, cooperarán sin duda.

Toda ayuda, por muy pequeña que sea, cuenta y vale; y sería triste, no logradas esas cooperaciones, que la obra de reforma penitenciaria, que tiene que ser cosa de muchos, quedara en vano verbalismo.

Huir de ésto, es abstenerse de pregonar futuras grandezas; pues no logradas, ocasionarán, con desengaño próximo, segura quiebra que sólo evitará el encomendar la propaganda de la obra á la obra misma, ya que con relación á ésta puede ser tanta y tan grande la siempre incomparable virtualidad del ejemplo. El que den las Juntas facilitando medios á las Asociaciones y Patronatos privados y manteniendo relación con las Autoridades y Corporaciones que más pueden hacer, por razón de su carácter, beneficiará las obras existentes ó que surjan, así como las carcelarias, las ante y postcarcelarias, y no menos logrará que se beneficie con ese contacto la acción oficial para por su parte llenar mejor tan importante cometido;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que al enviar á V.... estas instrucciones, mera indicación de las que habrá de sugerirle su celo, le encargue muy especialmente las transmita á los que de V.... dependen para procurar el buen funcionamiento de las Juntas de Patronato, cuidando también de que de sus trabajos y los de cualesquiera otras Asociaciones se envíe periódicamente circunstanciado informe á este Ministerio.

Madrid 25 de Enero de 1908.—Figuerola.—Sres. Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia é instrucción, Presidentes de las Juntas de Patronato de Prisiones y Cárceles.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

Dirección general de Prisiones.

Debiendo empezar el día 1.º de Marzo próximo un nuevo curso de Antropometría judicial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se convoca á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que hasta el 15 del mes actual dirijan sus instancias al Centro directivo, quien designará los individuos que hayan de concurrir á las clases para que se convoca.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Director general, Angel Garcia Rendueles.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del mes corriente, convoca á concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, y ajustándose á lo que para la provisión de plazas vacantes de Ingeniero tercero del referido Cuerpo disponen los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de esta Dirección general, el concurso se verificará en la forma siguiente:

Corresponderá una plaza á cada uno de los tres turnos que á continuación se expresan, y por el orden que se indican, por haber sido el tercero el llamado á cubrir la última vacante en la convocatoria anterior.

4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

5.º Ingenieros de Minas.

6.º Ingenieros de Montes.

Para el caso en que no se presentara al concurso ningún individuo de alguno ó de algunos de los Cuerpos expresados, se convoca también á los turnos siguientes:

7.º Ingenieros Agrónomos.

8.º Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia; entendiéndose que la provisión de dichas vacantes en el turno 7.º solo se hará en el caso de que quede desierto el concurso en alguno de los turnos 4.º, 5.º y 6.º, y la provisión en el 8.º turno sólo en el caso de quedar desiertos dos de los turnos que se convocan en primer término.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en los escalafones, si los hubiese, de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Si los aspirantes, á más de estar comprendidos en cualquiera de los turnos enumerados, tuviesen el título de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran por lo menos con cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrán presentarse, siempre que no excedan de treinta y cinco años de edad, el último día señalado para

presentación de instancias, y su condición de Topógrafos les valdrá como mérito especial en el concurso.

En los turnos expresados se exigirá el título correspondiente, y los aspirantes de todos los Cuerpos serán sometidos a un reconocimiento físico, si ya no lo hubiesen sufrido en el suyo respectivo, quedando excluidos del concurso si no resultan con la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditando también los aspirantes no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes comprendidos en los turnos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y los comprendidos en el turno 8.º las presentarán en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y todas habrán de ser dirigidas al Ministro de este último departamento; los concurrentes al concurso en los turnos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º acompañarán a la instancia la partida de nacimiento, el título correspondiente y la certificación académica de estudios; los del turno 8.º la partida de nacimiento, el documento que acredite no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, el título correspondiente, certificación o certificaciones, en que conste tener aprobadas las asignaturas de Topografía y de Geodesia; con una extensión por lo menos igual a la de los programas de los Centros docentes que corresponden a los siete primeros turnos y la hoja académica de estudios.

Todos los concurrentes podrán presentar además las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, F. Martín Sánchez.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 285.

SERVICIO AGRONÓMICO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Enero último, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:—Visto el importante y muy favorable informe que ha emitido el Ingeniero agrónomo de la Sección de Murcia, en virtud de la comisión especial que le fué conferida por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio por orden de 13 de Noviembre último, para estudiar el interesante problema del cultivo del arroz que de tiempo inmemorial venía realizándose en aquella región, en los terrenos situados en las márgenes de los ríos Segura y Moratalla, cultivo que quedó prohibido por Real orden de 5 del expresado mes de Noviembre; Considerando, que el cultivo de que se trata viene desarrollándose en la provincia de Murcia, en las márgenes del río Segura, desde tiempo remoto, muy anterior desde luego a la fecha del Reglamento vigente en materias de arroyales, siendo buena prueba de ello las actas de las sesiones celebradas por los Heredamientos de Rotas, Barberin y Esparragal, que se conservan desde 1786-1785 y 1794 respectivamente, en el Ayuntamiento de Calasparra, dictando reglas para el mejor aprovechamiento del agua, lo cual es indicio evidente de que el cultivo es aun muy anterior a las expresadas fechas; Considerando, que en la cartilla evaluatoria de 1861, se contiene la cuenta de gastos y productos de los terrenos cultivados de arroz, por cuya producción vienen tributando a la Hacienda; Considerando, que los terrenos destinados a esta gramínea, están situados a más de un kilómetro y medio de la población más inmediata, distancia señalada en el Reglamento de 1861 para autorizar tal cultivo; Considerando, que este no debe causar perjuicios a la salud pública, a la localidad más próxima, que es el pueblo de Calasparra, toda vez que a pesar del largo período en que aquella se explota no se producen reclamaciones contrarias a su continuación; Considerando, que en los terrenos de que se trata, concurre la circunstancia de disponerse para el riego, de todo el caudal, bastante importante, del río Segura, estando dispuestos en tablares escalonados que facilitan la caída al río del agua de riego, la cual se va renovando constantemente; Considerando, que por la disposición de los terrenos y la distribución de los cultivos no son necesarios los azarbes ó salvadaños; y considerando, que la prohibición del cultivo del arroz en la zona del río Segura, enclavada en la provincia de Murcia, será seguramente causa de una importante disminución de riqueza, puesto que los demás que alternan con él son menos remuneradores; de acuerdo con lo informado por el mencionado Ingeniero agrónomo, y habida consideración a que no resulta que tal cultivo sea causa de perjuicio general y a que los terrenos arroyales de las márgenes del río Segura se hallan naturalmente desinclinados por la situación que ocupan entre el río y las acequias, y no siendo posible que su cabida sufra anmento mientras no

se construyan nuevos cauces ó se varien los existentes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar acotados para el cultivo del arroz los terrenos de las márgenes del río Segura, en que viene cultivándose de antiguo, desde la entrada de dicho río en esta provincia hasta la hacienda denominada de Mañanco, del Heredamiento de Rotas en la margen izquierda, y la del soto de la Boquera del Heredamiento del Esparragal en la margen derecha, situadas ambas a unos diez kilómetros, aguas abajo, de Calasparra, comprendiéndose en dicho trayecto las haciendas de Torrearenas, Mobarque, Salmorón, La Dhesa, Cañaverosa, Bayo, Puerto, Hoyas de Riopar y los Heredamientos de Barberin, Esparragal y Rotas, estos últimos hasta los sitios expresados; pero prohibiéndose en absoluto, al mismo tiempo, nuevas tomas del río ó de las acequias actuales para la ampliación del cultivo del arroz.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico, para conocimiento general y efectos oportunos.

Murcia 4 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 288.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Carreteras.

Debiendo procederse al estudio de la travesía de Totana en la carretera de tercer orden de Totana á Bullas por Aledo y Zaradilla y teniendo en cuenta lo que previene el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1849 dictado para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, se hace público en este periódico oficial para los efectos que en dicho texto legal se mencionan.

Murcia 4 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 258.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo preveído en el art. 140 del reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo reglamento, durante el cuarto trimestre del corriente año.

		Ingresos.
		Pesetas.
C A R G O		
Por sobrante del tercer trimestre (B. O. 21 Noviembre 1907.)	451	90
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 84 registros y 18 peticiones de demasías, presentados en el cuarto trimestre..	985	40
Por id. de los correspondientes a dos expedientes de demasía (2.º depósito) y un expediente de renuncia de pertenencias.	22	50
Total de ingresos.	1.459	80
D A T A		
Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura, durante el trimestre.	637	60
Por dos banderolas nuevas y arreglo de otra, según recibo del carpintero José Hernández, de fecha 4 de Octubre.	5	»
Por el esterado de las oficinas, según factura de Ascensión Romero, de fecha 11 del mismo mes.	73	75
Por renovar la encuadernación de un libro de planos, según factura de Francisco Gálvez, de fecha 26 de id.	2	»
Por un armario y otras obras de carpintería, según facturas del maestro Alfonso Gil, de fechas 4 y 24 de Noviembre.	135	»
Por diferentes objetos de escritorio y dibujo, según facturas de los sucesores de Nogués, de fechas 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 31 de Diciembre.	107	70
Por calefacción y alumbrado de la oficina desde el día 15 de Noviembre.	90	»
Por pequeños gastos materiales ocurridos en el trimestre.	20	45
Total de gastos.	1.071	50
Resumen.		
Importa el cargo.	1.459	80
Idem la data.	(Personal. 637 60)	1.071 50
	(Material. 433 90)	
Sobrante para el primer trimestre de 1908.	388	30

De forma que importando el cargo 1.459 pesetas 80 céntimos y la data 1.071 pesetas 50 céntimos, resulta un sobrante para el primer trimestre del corriente año de 388 pesetas 30 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 1.º de Febrero de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, Barroso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 281.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que a continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
281	Serrano.	Amojonam. ^o	»	La Crisoleja.	Portmán.	La Unión.	Sociedad Los Invisibles.	Franc. ^o Jimenez.	La Carolina. Carmen. Cueva de Bartolo. Demasia a Española. Idem a Capitolio. Idem a San Joaquín.	Sociedad La Extranjera. Idem Las Maravillas. Idem Julia. Idem La Española. Idem Las Maravillas. Idem Victoria.	Murcia. Id. Cartagena. Id. Murcia. Id.
Desde el 10 al 17 de Febrero.											
17.536	Demasia a Santa Isabel.	Demarcac. ^o	»	Santi-Spiritu.	»	La Unión.	Sociedad San Isidro.	Franc. ^o Jiménez.	Ventosa. Santa Rita. Pupitre. San Bartolomé. Fortuna.	Sociedad San Isidro. Federico Moreno. Sociedad El Fraile. Federico Moreno. Sociedad F. Martínez y Causorles.	Cartagena. Id. Id. Id. Id.
Desde el 17 al 24 del mismo.											
17.582	Adán.	Id.	12	Barranco del Garbancillar.	»	Id.	Florencio Jimeno.	A. Bañón.	Las Cenizas. La Culebra.	Compañía Escombreras Bleyberg. José Ramón Sánchez.	Id. »
17.588	La Linda.	Id.	5	Cabezo del Tinanquico y Rambla de la Boltada.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Julia. La Felicidad. El Tablero. Casualidad.	Herederos de D. Angel Fornández. Jesualdo Alcázar. Angel Bruna. Joaquín Luna.	Murcia. Id. Cartagena. Id.

Murcia 1.º de Febrero de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 261.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.669.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Payá López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Ermelinda*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado La Cabecica del Trigo, diputación del Chaparral; lindando por el O. la mina llamada «La Boheme», y por los demás vientos con terreno franco al parecer, siendo próximas por el N. «Remedios» y «El Coloso»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la referida mina «La Boheme», número 16.488; y desde él se medirán al N. con que fué demarcada dicha mina 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª Sur 500; 3.ª a 4.ª O. 500, y 4.ª a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1908.—Antonio Belmar.

Número 262.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.668.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Payá López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada *Julia*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Peña de Angosto, diputación del Chaparral; lindando por el O. con la mina «El Coloso», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la referida mina «El Coloso», núm. 6.799; y desde él se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 100; 3.ª a 4.ª E. 300; 4.ª a 5.ª S. 500; 5.ª a 6.ª O. 700, y 6.ª a punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 286.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de espartos de los montes de Calasparra que se hallan á cargo de la Hacienda, por la presente se anuncia cuarta subasta de dicho aprovechamiento por el presente año forestal de 1907 á 1908 con rebaja del 40 por 100 de la tasación ó sea por la cantidad de 6.858 pesetas, para el día 19 del actual, á las doce del mismo; cuya subasta por ser doble se celebrará á la misma hora en la Casa Consistorial de Calasparra ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad, á quien sustituirá sino lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento; y en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ante su presidencia ó de quien delegue, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 240 acompañando resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la tasación importante 571 pesetas 50 céntimos, para ser licitador y ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* números 196 y 208; dando cuenta del resultado de la subasta el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 3 de Febrero de 1908.—Francisco Prat.

Número 290.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que como ampliación al anuncio de cobranza de 1.º del actual, se señalan á los pueblos que se mencionan á continuación, los días siguientes:

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Zona 1.ª

Calasparra, del 6 al 9.

Zona 4.ª

Lorca, del 10 al 28.

Zona 5.ª

Campos, el 6 y 7.
Albudeite, el 8 y 9.
Pliego, del 10 al 12

Advertencia.—Queda en suspenso la cobranza en el pueblo de Yecla, que se menciona en el edicto anterior. Se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público por medio del presente, haciendo saber á los contribuyentes que no hayan pagado sus cuotas en el día señalado, que pueden hacerlo sin recargo alguno, durante los días 26 al 29 ambos inclusive, en el presente mes, las de las zonas 1.ª y 5.ª y del 29 de Febrero al 4 de Marzo, también inclusive, en el local donde el

Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Octava sección.

Número 251.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Pascuala Linares Benavente, hija de Ramón y Ana, de cuarenta y cuatro años, soltera, dedicada á sus labores, natural de Linares y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierto requerimiento en la causa que con otros se le siguen por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel del partido caso de ser habida.

Dada en Lorca á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 275.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN SEBASTIAN

Don José Victor Pesquena y Dominguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Hernández Puertas, de cuarenta y dos años, hijo de Juan de la Cruz y de Concepción, jornalero, con instrucción y natural de Alhama de Murcia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego, señalada con el número noventa y seis del año mil novecientos siete; bajo apercibimiento de que si no le hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, se ruego á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á veintinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—José V. Pesquena.—Por su mandado, Licenciado José María de Paturnina.

Número 273.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por estafa, contra D. Joaquín Amat Sirvent, de veintisiete años de edad, hijo de Ceferino y de Ana María, casado con Dolores Asensio Bejarano, natural y vecino de Elda, con morada en la plaza de Topete, número siete, factor telegrafista, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 274.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Nicolás Hernández Triviño (a) Duro, hijo de José y María del Carmen, nacido y morador en el partido rural de Corvera, de este término, de veintisiete años, soltero, jornalero, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, y ha sido procesado por hurto, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 283.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Pedro Guerrero García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término municipal, reificadas por la Junta, tanto en el concepto de «Capacidades», cuanto en el de «Cabezas de familia», se hallan expuestas al público en el vestibulo de la Casa Ayuntamiento, sitio acostumbrado de esta localidad, por el término de quince días, para que dentro del mismo puedan hacerse por los que se crean con derecho las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tengan por conveniente; previniéndoles que expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Fuente-álamo á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Pedro Guerrero.—P. S. M., Antonio R. Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 289.

Anuncio.

El día 10 del actual á las once y en el domicilio del Síndico D. Diego Angosto y Jaén, de Caravaca, se verificará la subasta del arrendamiento de las fincas que posee en Yecla el concurso de acreedores de doña Juliana Valera, bajo las condiciones que establece el pliego de ellas que se encuentra de manifiesto en el despacho de dicho señor.

Caravaca 1.º de Febrero de 1908.—Diego Angosto.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 25 DE ENERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.261.240'74
Imposiciones durante la semana.	»	264.337'52
Suma.	»	7.525.578'26
Reintegros.	»	150.700'17
Saldo.	»	7.374.878'09

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández